

Quito, 20 de diciembre de 2016

Señor
JUAN FRANCISCO MERINO
Gerente General
BMV Inmobiliaria S.A.
Quito, D.M.

De mis consideraciones:

Por la presente pongo en su conocimiento que con esta fecha, se realiza la transferencia de las acciones nominativas liberadas y ordinarias de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,00) cada una de propiedad de Diego Fernando Baca Samaniego, a favor de la Compañía SILVERMATE S.A., Representada Legalmente por su Presidente señor Santiago Oswaldo Vivanco Freile, de acuerdo al siguiente detalle:

Cedente	N° cédula	Cesionario	RUC	Acciones de USD \$1,00 c/u
Diego Fernando Baca Samaniego	1704898905	SILVERMATE S.A.	1792314488001	240.000,00

Cabe indicar que esta transferencia se la realiza sin reservas de ninguna naturaleza e incluye cualquier derecho que pudiera amparar a dichas acciones, entre otros, a las cuentas de Reservas Legales, Reservas Facultativas, Aportes a Futuras Capitalizaciones y Utilidades Retenidas.

Solicito se realice el respectivo registro en los libros de Accionistas de la Compañía y se comunique sobre el particular a la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO BACA SAMANIEGO
Accionista - **Cedente**



SILVERMATE S.A.
Empresa **Cesionaria** representada por
Santiago Oswaldo Vivanco Freile
Presidente
RUC: 1792314488001

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170489890-5**

APELLIDOS Y NOMBRES
BACA SAMANIEGO
DIEGO FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA FLORESTA

FECHA DE NACIMIENTO 1957-01-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SANDRA
SERRANO LEON



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BACA FAUSTO LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SAMANIEGO MARTHA LUISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-06-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-02

000596101



DIRECTO GENERAL **FIRMA DEL CEDULADO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CAE**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004
004 - 0122 **1704898905**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
BACA SAMANIEGO DIEGO FERNANDO

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** **0**
PROVINCIA **CUMBAYA** **0**
QUITO **PARROQUIA** **ZONA**
CANTÓN **SANTAGO ALIJA**

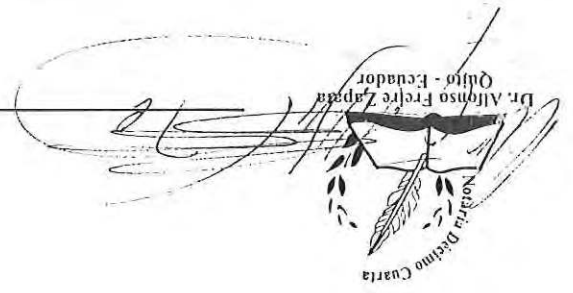
1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y uno de septiembre del año dos mil seis, ante mí, DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, el señor DIEGO FERNANDO BACA SAMANIEGO, de estado civil divorciado, y, la señora SANDRA SERRANO LEON, de estado civil viuda. Todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a Escritura Pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar las presentes Capituciones Matrimoniales, contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública, por sus propios derechos, el señor DIEGO FERNANDO BACA SAMANIEGO, de estado civil divorciado, y, la señora SANDRA SERRANO LEON, de estado civil viuda, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con

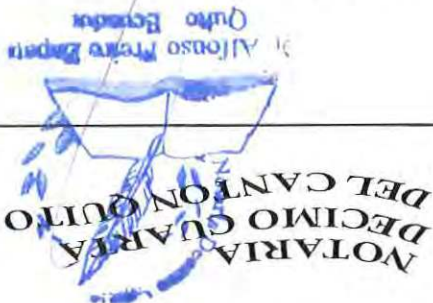
OTORGADOPOR: DIEGO FERNANDO BACA SAMANIEGO Y SANDRA SERRANO LEON
CUANTIA: INDETERMINADA
DI: DOS COPIAS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES
NOTARIA DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito, Ecuador



capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de acto, que lo realizan libre y voluntariamente. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO: Los señores DIEGO FERNANDO BACA y SANDRA SERRANO LEON han decidido contraer matrimonio próximamente, y es su deseo que previa a la celebración del mismo y al tenor de lo que dispone la ley, otorgan las presentes capitulaciones matrimoniales que deberán ser inscritas en los Registros de la Propiedad respectivos, así como marginadas en el Registro Civil. DOS: El señor DIEGO FERNANDO BACA SAMANIEGO es propietario de los siguientes bienes: a) Departamento número A O-3, bodega número B-33 y parqueadero número P-39, del Condominio Alcázar del Mar, cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas; b) Una casa de habitación ubicada en Puenbo, cantón Quito, Provincia de Pichincha; c) Veinte y cinco por ciento (25%) de derechos y acciones del lote de terreno número cinco, con una superficie de cinco mil setecientos cincuenta y seis coma veinte y cuatro metros cuadrados, ubicado en el sector denominado Santa Clara, Barrio San Rafael, Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha; d) Un lote de terreno ubicado en el sector Bellavista, cantón Quito, Provincia de Pichincha; e) Un lote de terreno ubicado en Bahía de Caráquez, provincia de Manabí; f) Un lote de terreno ubicado en Míndo, provincia de Pichincha; g) Hacienda denominada La Merced, ubicada en Patate, provincia de Tungurahua; h) Derechos y acciones en la Hacienda denominada "San Pablo de Cunchibamba", ubicada en la parroquia Izamba, del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; i) Vehículo marca Toyota Yaris, tres puertas, del año dos mil cuatro; j) Vehículo marca Stout del año mil novecientos noventa y cinco; k) Vehículo marca Land Cruiser del año mil novecientos setenta y cinco; l) Vehículo marca Toyota MR2 del año dos mil seis; ll) Varias acciones en la compañía Casabaca Holding; m) Varias acciones en la compañía Hyunmotor; n) Varias acciones en la compañía Ganadyan; o) Varias acciones

en la compañía Skoda; p) Varias acciones en la compañía Mitsubishi; q) Varias acciones en la compañía Toyocosta; r) Varias acciones en la compañía Proloceki; r) Varias acciones en la compañía Midcansa; s) Proyecto inmobiliario denominado Plaza Módena, que se encuentra desarrollando en el sector de Cumbayá; u) Proyecto inmobiliario denominado La Fontana Shopping que se desarrolla en el sector del Valle de Los Chillos; t) Proyecto inmobiliario denominado San Pablo de Cunchibamba que se realiza en Ambato; u) Depósitos en dinero efectivo en varios bancos locales y extranjeros. TRES: La señora SANDRA SERRANO LEON es propietaria de los siguientes bienes: a) Lote de terreno número ciento cuatro (104) con una cabida de mil setenta y siete metros cuadrados y la casa de habitación en él existente, ubicado en la calle A de la URBANIZACIÓN SANTA LUCIA DE CUMBAYÁ, cantón Quito, provincia de Pichincha; b) Una faja de terreno colindante al referido lote ciento cuatro (104) ubicado en la misma calle A de la URBANIZACIÓN SANTA LUCIA DE CUMBAYÁ, cantón Quito, provincia de Pichincha; c) Vehículo marca Toyota Land Cruiser Prado VX, del año dos mil seis; d) Vehículo marca Volkswagen, del año mil novecientos setenta y ocho; e) Varias acciones en la compañía Supermercados La Favorita C. A.; f) Varias acciones en la compañía Holcim C. A.; g) Varias acciones en la compañía EcuAuto S. A. ECAUSA; h) Varias acciones en la compañía Ecuawagen S. A.; i) Depósitos en dinero efectivo en varios bancos locales y extranjeros; j) Derechos de propiedad de tiempo compartido, en el complejo Marriott de la ciudad de Orlando, Florida, Estados Unidos de América. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Los comparecientes señores DIEGO FERNANDO BACA SAMANIEGO Y SANDRA SERRANO LEON declaran que, en atención al matrimonio que están por contraer, en aplicación a las facultades y atribuciones que les confieren los artículos ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y



siete, inciso final del vigente Código Civil ecuatoriano, celebran las presentes capitulaciones matrimoniales, en cuya virtud convienen: **PRIMERO:** Que no ingresen al haber de la sociedad conyugal a formarse entre ellos en razón del matrimonio que tienen proyectado contraer, y que por consiguiente, que permanezca en el patrimonio separado de cada uno de ellos, después de que se haya celebrado el indicado matrimonio, no solamente las acciones o participaciones, o los bienes inmuebles y los derechos y acciones afincados en bienes raíces que actualmente pertenecen a cada uno de los capitulantes, individualizados en la cláusula precedente, (bienes que de conformidad con lo que manda el Artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil no ingresan al haber de la sociedad conyugal) sino que, tampoco ingresen al haber de la sociedad conyugal a establecerse, los bienes muebles que actualmente posean cada uno de ellos, incluidos vehículos, menaje de casa y de oficina, objetos de uso personal incluidas joyas y obras de arte, acciones y participaciones en sociedades mercantiles, derechos y acciones afincados en cualquier clase de bienes, títulos, valores, inversiones, saldos de depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo, de capitalización y otros depósitos de cualquier clase, cosas fungibles y especies muebles o dinero que los capitulantes actualmente poseen, en el Ecuador o en el Extranjero. Si por cualquier motivo, los comparecientes hubieren olvidado el enumerar algún bien mueble e inmueble, acciones, participaciones, frutos, réditos y créditos que actualmente sea de su propiedad, éstos acuerdan que aquellos y lo que ellos produzcan de cualquier manera, tampoco ingresarán al haber de las sociedad conyugal a formarse entre ellos en razón del matrimonio que tienen proyectado contraer, y que por consiguiente, permanecerán en el patrimonio separado de cada uno de ellos, después de que se haya celebrado el indicado matrimonio. **SEGUNDO:** Así mismo, convienen los suscriptores conjuntamente en que no

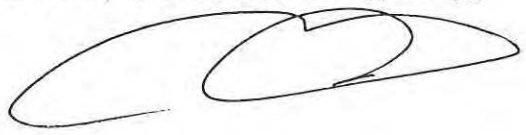


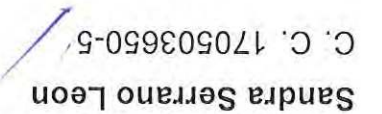
ingrese al haber de la sociedad conyugal que van a formar, los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados por cualquiera de ellos durante el matrimonio, en que cada uno de ellos, aún después del matrimonio, continuarán administrando sus bienes propios inmuebles y muebles y disponiendo así mismo libremente de ellos, con la plena capacidad civil que para disponer de lo suyo les confiere el Código Civil a cada uno de los comparecientes. **TERCERO:** Por los mismos motivos y decisiones acabadas de adoptar por los comparecientes, éstos, modificando las reglas contenidas en los numerales uno al cinco del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil ecuatoriano, convienen en que los frutos, utilidades, bonos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los bienes muebles e inmuebles, referidos y enunciadados como de propiedad de cada uno de ellos, y aquellos que se adquieran o se reciban en lo sucesivo, no habrán de componer el haber social de la sociedad conyugal a formarse entre ellos, en virtud del matrimonio que proyectan contraer. En consecuencia, los frutos, utilidades, bonos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los bienes varias veces mencionados de cada uno de ellos y los que se adquieran o reciban en el futuro, beneficiarán única y exclusivamente a cada cual. Por lo tanto, así mismo, de las convenciones que preceden, no ha lugar a enumerar los bienes que los capitulantes aporten al matrimonio ni la apreciación de su valor. Se deja constancia que todas las obligaciones por pagar o garantías, sean o no de plazo vencido, que adeude o sea garante el señor DIEGO FERNANDO BACA SAMANIEGO o la señora SANDRA SERRANO LEON, constan de los respectivos instrumentos de crédito y, que cada uno de ellos, realizará el pago de tales deudas con dinero de su exclusivo peculio sin que, por lo tanto, ninguno de ellos deba asumir el pago de tales adeudos. Igual acuerdo se lo realizará

para las deudas y obligaciones que se adquirieran en el futuro por cada uno de ellos que deberán ser honradas por aquel cónyuge que las haya contraído. **CUARTO.-** Los comparecientes se reservan para sí, los bienes propios que adquirieran luego de la celebración del matrimonio proyectado, a excepción de que cualquiera de ellos o los dos conjuntamente declaren que adquirieran tales bienes en partes iguales o que beneficie a ambos, por lo tanto, de haber esta declaración como antecedente de tales adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones, frutos, réditos y créditos, éstos pasarán a ser en un cincuenta por ciento de propiedad de cada uno de ellos, caso contrario se mantendrá en el patrimonio separado de cada uno de los comparecientes. **QUINTO:** Los comparecientes convienen en prestarse mutua y recíprocamente el apoyo y auxilio debidos, tendientes al mantenimiento de los futuros cónyuges, al mantenimiento, educación y establecimiento de los descendientes comunes y a cualquier otra carga familiar, si lo hubiere. **SEXTO:** Los comparecientes al tenor de lo que dispone la Ley, dejan constancia que los bienes que adquirieran producto de un legado, herencia o donación no pasarán a formar parte de la sociedad conyugal que van a contraer a consecuencia del matrimonio que celebrarán. **CUARTA: MODIFICACION DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** En los términos precedentes, se entenderán alteradas las reglas relativas a la formación, haber social, administración y más particulares atinentes a la sociedad conyugal a formarse entre los comparecientes, dispuestos a falta de pacto escrito, en el título Quinto, del Libro Primero del vigente Código Civil Ecuatoriano, debiendo tener las capitulaciones matrimoniales constantes de la presente escritura los efectos previstos para el pacto escrito de que trata el artículo ciento cincuenta y dos del Código Civil. **QUINTA: VIGENCIA:** Las presentes capitulaciones matrimoniales se entenderán otorgadas desde el día de la celebración del matrimonio proyectado entre los comparecientes y



les serán aplicables las disposiciones contenidas en el párrafo segundo del título Quinto del Libro Primero del Código Civil. Cualquiera de los comparecientes tendrá la facultad de solicitar y obtener la competente inscripción de la presente escritura pública de capitulaciones matrimoniales en los Registros de la Propiedad y Mercantil del Ecuador. Se recordará que estas capitulaciones matrimoniales sean anotadas al margen de la partida de matrimonio que contrigan. **SEXTA: CUANTIA:** La cuantía del presente contrato es, por su naturaleza, indeterminada. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que se requieran, para la plena validez de este instrumento público.". Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el **Doctor Alfredo Peñaherrera Wright**, abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifican y suscriben conmigo, de todo lo cual doy fe.


Diego Fernando Baca Samaniego
C. C. 170489890-5


Sandra Serrano Leon
C. C. 170503650-5

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 1704/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 DADA SAMANIEGO DIEGO FERNANDO
 CANTON
 QUITO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 Cedula
 1704898905
 NUMERO
 55-0918
 1967



ECUATORIANA*****
 E3333312222
 DIVORCIADO
 SUPERIOR
 EMPLEADO PRIVADO
 FAUSTO LUIS BACA
 MARTHA LUISA SAMANIEGO
 QUITO
 03/03/2006
 1773215



CIUDADANIA
 170489890-5
 BACA SAMANIEGO DIEGO FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA
 18 ENERO 1967
 008- 0041 03682 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 1967

ECUATORIANA*****E333312222

VIIUDO CARLOS DE FRANCISCO SALVADOR

SECUNDARIA GUEHACER. DOMESTICOS

RAFAEL ALFREDO SERRANO

MAGDALENA LEON

QUITO 12/09/2005

REN 1585741

12/09/2017

FORMA Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE

Ciudadania

No 170503650-5

SERRANO LEON SANDRA

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

09 MAYO 1970

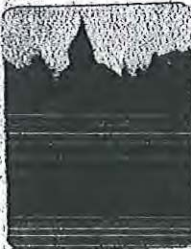
008-0186 05972 E

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1970

Sandra S. de Francisco



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

GERENCIADO DE VOTACION

170503650-5

0028-058

0834865

SERRANO LEON SANDRA

QUITO

Alfonso Freyre Zapata

QUITO Ecuator

DUPLICADO

PICHINCHA

CUMBAYA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000317 28/01/2005 11:47:36

USD 8

RAZÓN.- SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA
 PÚBLICA DE CAPTULACIONES MATRIMONIALES, OTORGADO POR: DIEGO
 FERNANDO BACA SAMANIEGO Y SANDRA SERRANO LEON, SELLADA Y
 FIRMADA EN QUITO, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
 MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Notario
 Dr. Alfonso Freire Zapata
 Quito Ecuador

[Handwritten signature]

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
 NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Queda inscrita con esta fecha la presente escritura en el Registro
 de Propiedades con la partida N°. 2353 dos mil trescientos cincuen
 ta y tres. Ambato, 3 de Mayo del 2007

[Handwritten signature]
 Dr. Estuardo Núñez C.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PERSONAS, tomo 137, repertorio(s) - 64676

Matrículas Asignadas.- GENR0022121 General situado en la parroquia GENERAL de este Cantón

Jueves, 05 Octubre 2006, 04:39:09 PM /

EL REGISTRADOR

Contrantes.-

BACA SAMANIEGO DIEGO FERNANDO en su calidad de COMPARECIENTES /

SERRANO LEON SANDRA en su calidad de COMPARECIENTES /

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.-

ANTONIO FLOR

Revisor.-

ROSA CAMPOVERDE

Amanuense.-

KATY SALGUERO

CC-0064845



RUMIÑAHUI
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDADES, tomo 1, repertorio(s)-3426

Matrículas asignadas.-

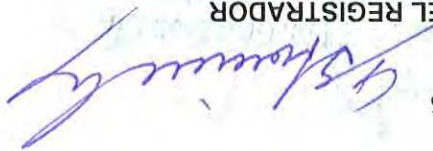
SGQ00006921

Clave Catastral.-

050106926000

Lunes, 23 de Octubre del 2006, 16:09:25

EL REGISTRADOR



RESPONSABLES.-
MAGALI GARZON



RUMIÑAHUI
Canton Registro



Registro de la Propiedad
del Cantón San Miguel de los Bancos

Avda. 6 de Diciembre y Bernabé de la Rival (esquina) Teléfonos: 2770-223 / 2770-650

Z O N

: CON ESTA FECHA QUEDA INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA
PÚBLICA DE CONTRATO DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES, que otorgan el
señor DIEGO FERNANDO BACA SAMANIEGO, divorciado y la señora SANDRA
SERRANO LEÓN, viuda, en favor de los mismos intervinientes, EN EL REGISTRO DE
PROPIEDAD ORDINARIA, TOMO 7.- San Miguel de los Bancos, a 09 de
Noviembre del 2006.-

EL REGISTRADOR.-



Dr. Marcos Paredes González
REGISTRADOR

[Firma manuscrita]

KCB/.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ATACAMES

Razón de inscripción

En esta fecha en el libro de REGISTRO DE PROPIEDADES del Cantón, queda inscrita la presente escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIALES CON EL # 2 en la parroquia TONCHIGÜE

Matrículas asignadas.-

TCH00000387

Clave Catastral.-

04030501001003

Se anotó en el libro Repertorio con el número 1697
Lunes, 4 de Diciembre de 2006, 11:01:58

ABG. TEOFILO VALENCIA V.
EL REGISTRADOR

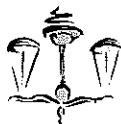
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON ATACAMES

ABG. TEOFILO VALENCIA V.



RESPONSABLE.-
PATRICIO ROMERO





ABG. GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO REGISTRADOR
INTERINO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCRE
AV. BOLIVAR 1.115 ENTRE ASCAZUBI Y ANTE
EDIFICIO GAL-1ER PISO
Teléfono: 693-388
Bahía de Caráquez-Manabí-Ecuador

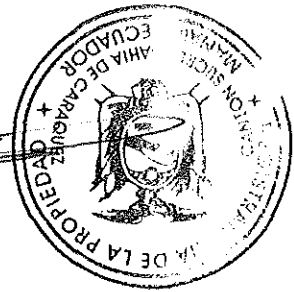
ABG. GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTERINO DEL CANTÓN SUCRE, LEGALMENTE ENCARGADO, DESDE EL 21 DE AGOSTO DEL 2006, POR LA H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MANABÍ, Y EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE LA ESCRITURA, QUE ANTECEDE QUEDA LEGALMENTE INSCRITA CON ESTA FECHA ANOTADA CON EL NUMERO SETECIENTOS TRES (703) DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE MAYOR CUANTIA Y BAJO EL NUMERO 1.014 AL FOLIO 167 DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE, PARA SU INSCRIPCION SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.- HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCION DE ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- EN EL INDICE RESPECTIVO.-

BAHIA DE CARÁQUEZ DE 14 DE DICIEMBRE 2006

EBMM



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
INTERINO DEL CANTÓN SUCRE
Ab. Enrique Rodríguez Borrero



04 DIC 2008

EXTRACTO



1.- ACTO O CONTRATO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

2.- FECHA

OTORGAMIENTO:

21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2006.

3. OTORGANTES

CEBULA APELLIDOS Y NOMBRES CALIDAD

C.C. 170489890-5 BACA SAMANIEGO DIEGO FERNANDO
C.I. 170503650-5 SERRANO LEON SANDRA

4.- OBJETO:

BIENES INMUEBLES Y MUEBLES.

5.- CANTIA: INDETERMINADA.